

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 1995

por la que se adopta el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio presupuestario de 1996 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

(95/424/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95⁽³⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3149/92 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2826/93⁽⁵⁾, establece las normas específicas de aplicación del suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad; que, con arreglo al artículo 2 de dicho Reglamento, para llevar a cabo el programa de suministro de dichos alimentos al sector más necesitado de la población, la Comisión deberá aprobar un plan que se financiará mediante los créditos disponibles con cargo al ejercicio de 1996; que en dicho plan deberán indicarse, en particular, las cantidades de cada tipo de producto que podrán retirarse de las existencias de intervención para su distribución en cada Estado miembro y los recursos financieros de que podrá disponerse para aplicar el plan en cada Estado miembro; que en dicho plan se indicarán también los créditos que deberán reservarse para cubrir los costes del transporte intracomunitario de productos de intervención contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3149/92;

Considerando que los Estados miembros afectados por la medida han facilitado la información necesaria para llevar a cabo dicho programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3149/92;

Considerando que, para ejecutar este plan, es necesario especificar los tipos de cambio que deberán aplicarse a los límites presupuestarios que se hayan impuesto y aplicar el

apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3813/92;

Considerando que, para lograr una utilización óptima de los créditos presupuestarios, es necesario tener en cuenta en qué medida hicieron uso los Estados miembros de los recursos que les fueron asignados en 1993, 1994 y 1995;

Considerando que, con arreglo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3149/92, la Comisión ha consultado, para la elaboración del plan, a las principales organizaciones conocedoras de los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan a los dictámenes de todos los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el ejercicio de 1996, los suministros de productos alimenticios procedentes de las existencias de intervención y destinados a su distribución a los más necesitados de la Comunidad en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3730/87 se efectuarán conforme al plan anual de distribución que figura en el Anexo.

Artículo 2

Los importes expresados en ecus se convertirán en monedas nacionales mediante los tipos vigentes el 1 de octubre de 1995 publicados en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 313 de 30. 10. 1992, p. 50.⁽⁵⁾ DO nº L 258 de 16. 10. 1993, p. 11.

ANEXO

Plan anual de distribución para el ejercicio de 1996

- a) Cantidad de cada tipo de producto que podrá retirarse de las existencias de intervención para su distribución en los Estados miembros, dentro del límite de los importes indicados en la letra b):

(en toneladas)

Estado miembro	Productos				
	Cereales	Aceite de oliva	Leche en polvo	Mantequilla	Carne de bovino (1)
Bélgica	3 000		300	200	281
Dinamarca					117
Grecia		5 500		948	1 771
España	50 000	4 000		8 232	2 811
Francia	28 000		6 500	5 008	3 045
Irlanda				50	679
Italia	35 000	1 500		3 000	937
Luxemburgo			25		8
Portugal	4 700	1 000	3 000	1 470	1 171
Finlandia	4 500	75	375	92	180
Total	125 200	12 075	10 200	19 000	11 000

(1) La carne de vacuno procedente del Reino Unido deberá permanecer en dicho país o ser exportada a terceros países.

- b) Recursos financieros disponibles para la ejecución del plan en cada Estado miembro :

(en ecus)

Estado miembro	Dotación
Bélgica	3 780 000
Dinamarca	2 000 000
Grecia	20 580 000
España	52 675 000
Francia	43 590 000
Irlanda	6 100 000
Italia	49 890 000
Luxemburgo	75 000
Portugal	17 025 000
Finlandia	2 285 000
Total	198 000 000

- c) Los créditos necesarios para cubrir los gastos de transferencia intracomunitaria de los productos en régimen de intervención quedan fijados en 2 millones de ecus.